

## El magisterio conciliar infalible

(Conclusión)

Dos caminos se nos ofrecen al emprender la elaboración de la teología de la infalibilidad conciliar. El uno parte de la autoridad docente del colegio episcopal y el otro de la plenitud del magisterio del Romano Pontífice. No son paralelos entre sí, el primero no es del todo independiente del segundo como explicaremos. Vamos a recorrer los dos para llegar a desembocar en una teología del magisterio conciliar infalible que es la meta de nuestro estudio.

Hemos dicho arriba que la asistencia del Espíritu Santo que garantiza la infalibilidad del ejercicio del poder de enseñar, no es algo intrínseco a él, sino una concausa que extrínsecamente asiste uniéndose a él en la producción final del efecto. Esta unión puede ser tan varia como varios e innumerables son los modos como el Espíritu Santo puede influir en la obtención del efecto, ya próxima e inmediatamente, ya desde determinaciones más remotas que llevan naturalmente a los maestros de la Iglesia a la enseñanza de la verdad. Lo que sí debemos decir es que no hay una unidad de potencia en acto primo que suponga identidad de condiciones para la operación. Son concausas: la actuación del Espíritu Santo no está ligada a las condiciones requeridas en el poder que quiere ejercitarse en el grado supremo de autoridad y de extensión.

Pero al ser concausa la acción del Espíritu Santo supone el ejercicio del poder. Concretemos inicialmente algunos puntos relativos a esta conexión de la asistencia con el poder, pues su distinción nos dejará el camino más despejado para nuestra investigación.

Ya por los mismos conceptos incuestionablemente aceptados, podemos establecer:

1. La asistencia de infalibilidad supone un poder de enseñar en ejercicio. Siendo concausa debe naturalmente darse la causa con que contribuya al efecto integral.

2. El poder de magisterio se ha de entender en grado supremo del ejercicio de su autoridad. Pues no puede haber grado más

alto de magisterio que el que propone a la fe de todos una verdad garantizada por el mismo Espíritu Santo.

3. Es claro, por lo mismo, como enseñaba el Concilio Vaticano I, y lo hemos recordado en las páginas precedentes, que el supremo poder social en la Iglesia no puede estar destituido de esta asistencia de infalibilidad, una vez que ésta se da en la Iglesia. Dejaría de ser supremo tal poder en una sociedad de institución positiva divina de la que tenemos constancia en la revelación.

4. Es cierto también y en parte por lo mismo, que tampoco puede haber sujeto de magisterio infalible opuesto o desligado de este poder supremo de la Iglesia. Ha de estar necesariamente en comunión y armonía con él tanto por la dependencia social como por la concordia doctrinal al menos implícita y general. De lo contrario tendríamos dos infalibilidades opuestas o independientes entre sí, fundadas en el Espíritu Santo, alma de la Iglesia y fuente de unidad.

5. Esto supuesto, nos preguntamos si hemos de considerar necesarias para que se dé la asistencia de infalibilidad, todas aquellas condiciones que se requieren para el ejercicio del poder en grado supremo de autoridad y de universalidad.

El punto neurálgico de esta cuestión lo tenemos en universalidad.

Cuando se trata de poder social, en tanto es éste universal en cuanto los miembros de la sociedad le están sujetos y él los quiere alcanzar en su actual ejercicio. Esa universalidad, que según tesis generalmente aceptada, proviene en la sociedad civil de la misma comunidad universal que transmite a los ministros que la gobiernan la autoridad sobre toda ella, en la Iglesia es comunicación directa de Cristo N. S., a quien todos los hombres en general, y de modo especial los miembros de la Iglesia, le están plenamente sometidos. Es doctrina indiscutida en toda la teología católica; con todo, como hemos visto en la explicación del ejercicio de este poder, se han aceptado en mayor o menor grado los conceptos propios de la sociedad civil, y se ha hablado de representación de la Iglesia universal, o por lo menos de todo el colegio episcopal, cuando se ha querido explicar la universalidad del magisterio infalible.

\* \* \*

Al entrar en el estudio de la universalidad del magisterio infalible, hemos de señalar en él dos causas de universalidad que no se dan en el poder, y tienen, según creemos, suma importancia en la elaboración de una teología conciliar.

Es la primera, la universalidad propia del mismo objeto, esencialmente universal. La verdad revelada, que es el objeto del magisterio infalible, es absoluta, infraccionable y destinada a la fe

todos. Todos la deben creer, sea cual fuere el modo como llegue a su conocimiento la constancia de su revelación. Una vez que sepan que es revelada, no pueden, menos de aceptarla, so pena de fenecer su fe. No cabe en el magisterio infalible delimitar el ámbito social al que se extienda su enseñanza, como ocurre con el poder, que, aun ejercitado en grado supremo de autoridad, puede circunscribirse a determinada parte de la sociedad según la voluntad del que lo detenta. La universalidad por lo tanto del magisterio infalible es necesaria por razón del objeto y en este sentido tienen los obispos en el ejercicio del magisterio infalible una universalidad objetiva esencial, inherente ineludiblemente al depósito revelado.

Otra causa de universalidad es el Espíritu Santo, que como causa concurre con el magisterio infalible y puede alcanzar efectos más amplios de los que pudiera por sí solo el poder de enseñar. Puede, decimos, obtener la universalidad del efecto aun cuando el poder por sí solo no estaría en condiciones de alcanzarlo. Que lo pueda hacer no cabe duda. Lo que nos interesa saber es si efectivamente lo alcanza aun en condiciones en que no lo podría el poder social de enseñar. Estudiemos este punto.

No hace falta que nos detengamos a probar que la Iglesia siempre ha tenido conciencia clara de la verdad de su fe y de la infalibilidad de su enseñanza, aun cuando no siempre haya empleado esta expresión que es relativamente reciente en la teología<sup>1</sup>. Tampoco vamos a detenernos a probar que esta infalibilidad ha sido atribuida siempre a la singular providencia del Espíritu Santo que llamamos asistencia.

El Concilio Vaticano I, al referirse a la infalibilidad del Romano Pontífice, la atribuye a la asistencia divina: *per assistentiam divinam*<sup>2</sup>, y también más concretamente al Espíritu Santo: «*Neque enim Petri successoribus Spiritus Sanctus promissus est, ut, eo revelante, novam doctrinam patefacerent, sed ut, eo assistente, traditam per apostolos revelationem seu fidei depositum sancte custodirent et fideliter exponerent*»<sup>3</sup>. Es la expresión de la conciencia constante de la Iglesia.

El P. Congar ha reunido en un brillante ramillete textos escogidos, que todavía se pueden multiplicar, sacados de los concilios, en los que se atribuye a la presencia y acción del Espíritu Santo la autoridad y valor decisivos de las doctrinas enseñadas por el concilio<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> P. DE VOOGHT, *Exquisse d'une enquête sur le mot «infallibilité» durant la période scolastique* [*L'infallibilité de l'Eglise*. Chevotogne, 1962, pp. 99-146].

<sup>2</sup> DENZ-SCH. 3074.

<sup>3</sup> DENZ-SCH. 3070.

<sup>4</sup> Y. M. J. CONGAR, *La tradition et les traditions. II Essai théologique*. París, 1963, p. 108 s.

El P. Tromp, abarcando la tradición en un ambiente más amplio, recoge su copioso caudal doctrinal en las siguientes proposiciones en que canaliza multitud de textos altamente significativos:

1. Quod... concilia totam suam vim et efficaciam spiritualem accipiant a Spiritu Christi, qui est Spiritus veritatis et amoris, multis videmus documentis ecclesiasticis expressum (siguen los textos).

2. Eadem persuasio, concilium scilicet praesulum Ecclesiae absque Spiritu Sancto ne cogitari quidem posse, apparet ex eo quod haud raro in synodis particularibus similes loquendi modi observantur...

3. Sicut Spiritus Sanctus dicitur congregare concilium, sic honoratur... ut rector atque praeses ipsius congregationis...

4. Conscientia antiquae Ecclesiae de Spiritu Sancti praesentia efficaci in synodis inde quoque apparet, quod... dicitur revelare veritatem, inspirare concilii membra, per eosdem loqui et promulgare decreta...

[Después de aducir en apartados especiales, testimonios del concilio Efesino y de algunos concilios particulares, prosigue:]

5. Lux autem ista ex septem donis Spiritus Sancti exoritur...

6. Illud quoque notandum, quomodo in concilio antiocheno anni 341<sup>5</sup> patres congregati statuunt Spiritum Sanctum non solum esse praesentem in synodo, sed etiam in episcopis absentibus ut cum congregatis concordent...<sup>6</sup>.

Fijando la atención en las fórmulas que se emplean en la tradición eclesiástica para significar la acción del Espíritu Santo el P. Kloppenburg ha recogido en la literatura de los documentos conciliares las siguientes expresiones:

Spiritus Sancti gratia congregati; operante, uti credimus, Spiritus Sancti gratia; Spiritu Sancto dirigente; per divinum Spiritum collecti; Santo incitante Spiritu; Domino Spiritu duce convocati; Spiritu Sancto auctore; Santo Spiritu cooperante; Spiritu Sancto promulgante; Spiritu Sancto revelante; Divino Spiritu annuente; Spiritu Sancto suggerente; Spiritus Sanctus statuit; inspiratione sancti et vivifici Spiritus statuemus; Spiritus Sancti gratia illuxit; vivifici Spiritus ope edidimus; conspiratione sanctissimi Spiritus; a Spiritu Sancto sumentes verbum; universalem Synodum inunitam fuisse Spiritus Sancti operatione; Spiritus Sancti inspiratione et cooperatione; non absque peculiari Spiritus Sancti ductu et gubernatione; Spiritu duce

<sup>5</sup> HARDUIN, I, 590 B.

<sup>6</sup> S. TROMP, *De Spiritu Christi Anima* [*Corpus Christi quod est Ecclesia*, III]. Romae, 1960, p. 386-395. Véase también: S. TROMP, *Spiritus Sanctus et Sacrum concilium*: «Divinitas» 5 (1961) 503-509; J. C. FENFON, *The influence of the Holy Ghost in the ecumenical concil*: «The Amer. Eccles. Rev.», 147 (1962) 116-127.

et moderatore; auctore Spiritu Sancto; suggerente Sancto et pacifico Spiritu; cum consensu Spiritus Sancti...<sup>7</sup>.

No vamos a detenernos en el examen de todas las particularidades dignas de estudio que ofrecen los textos mencionados. Hemos querido recoger el testimonio de la conciencia de la Iglesia acerca de la asistencia del Espíritu Santo a los concilios como causa de su autoridad y valor doctrinales, con una somera indicación del volumen y variedad de tonos con que suena constantemente en la vida de la Iglesia.

«Estaré con vosotros hasta el fin de los siglos» había dicho el Señor al tiempo de confiar definitivamente su misión a los apóstoles, después de haber proclamado su poder absoluto en el cielo y en la tierra<sup>8</sup>. Y de modo parecido refiriéndose al Espíritu Santo había prometido: «Yo rogaré al Padre y os dará otro abogado que estará con vosotros para siempre, el Espíritu de verdad<sup>9</sup>».

La fórmula tiene su significado técnico en el mundo bíblico. Cristo N. S., el Espíritu Santo, están con los apóstoles en su misión, para hacerla definitiva y absolutamente eficaz, de modo perdurable hasta el fin de los siglos. Las variedades gramaticales (meta-cum; para-apud; en-in) en el caso no significan diversidad de sentidos: en todas tenemos la afirmación bíblica que aparece cuando el Señor confía a su siervo una misión importante para la que se siente incapaz; le promete su ayuda, garantizando con ella el éxito de su empresa<sup>10</sup>.

\* \* \*

En esta asistencia ha fundado siempre la Iglesia su fe inquebrantable en la indefectibilidad tanto de la Iglesia en general como en particular de la fe verdadera. Las dos van unidas inseparablemente porque la fe es tan esencial a la Iglesia que sin ella no puede subsistir y donde ella se dé, ha de florecer también la Iglesia en el esplendor de su vida.

Es digno de notarse a este propósito que en el esquema primero de Ecclesia del Concilio Vaticano I, entregado al estudio de los padres, después de establecer en el capítulo VIII «Christi Ecclesiam societatem esse perennem atque indefectibilem»<sup>11</sup>, a continuación entra en el capítulo siguiente titulado *De Ecclesiae infallibilitate*, con estas palabras confirmatorias de nuestro aserto: «Excideret porro

<sup>7</sup> B. KLOPPENBURG, *Credo Sanctum Concilium*: «Revista Ecclesiastica Brasileira» 22 (1962) 573.

<sup>8</sup> Mt 28, 20.

<sup>9</sup> Io 14, 16 s. Véanse también: 15, 26; 15, 26; 16, 12 s.

<sup>10</sup> Puede verse sobre este punto: U. HOLZMEISTER, *Dominus tecum*: «Verbum Domini» 23 (1943) 232-237; 257-262.

<sup>11</sup> *Coll. Lac.* 7, 569; MANSI, 51, 542.

Ecclesia Christi a sua immutabilitate et dignitate, et desineret esse societas ac necessarium salutis medium, si eadem a salutare fidei morumque veritate aberrare, ac in ea praedicanda atque exponenda falli vel fallere posset»<sup>12</sup>. Tal ha sido, en efecto, la constante persuasión de la Iglesia tan solícita siempre en la conservación de la pureza de su fe recibida de los apóstoles, como el alimento que mantiene su existencia viva. No es necesario en este momento detenernos en este punto. Todo el celo de los padres de la Iglesia, todo su afán catequístico, todos sus deseos de mantener la unidad de la Iglesia, van unidos siempre en grado idéntico a su desvelo por la pureza de la fe<sup>13</sup>.

Una conclusión muy importante para nuestro tema deducimos de esta doctrina, y es que podemos establecer un paralelismo entre la perennidad de la Iglesia y la indefectibilidad de la fe, y por lo tanto las doctrinas que la teología ha elaborado en torno a la indefectibilidad pueden muy bien servirnos a nosotros para ilustrar la infalibilidad.

La indefectibilidad de la Iglesia no se puede entender solamente en el sentido de que no fenecerá del todo, de que siquiera en una mínima realidad ha de subsistir, como lo llegaron a afirmar constreñidos por las dificultades que surgían ante sus doctrinas, los maestros de la reforma: Lutero, Melancton, Calvino y otros: tenían que responder a la pregunta, angustiosa para ellos, de dónde se habían realizado las promesas de Cristo antes de su reforma y por consiguiente dónde había permanecido la verdadera Iglesia de Cristo. Lutero habló de que la verdadera Iglesia había subsistido oculta<sup>14</sup>, admitiendo que hubiesen sido pocos los fieles que la hubieran constituido; Calvino<sup>15</sup> admitió la posibilidad de que solamente un puñado de fieles hubiese permanecido fiel a la verdadera Iglesia, y aun llegó a conceder que pudiese ser uno sólo el fiel que constituyese toda la realidad de la Iglesia<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> *Coll. Lac.* 7, 570; MANSI, 51, 542.

<sup>13</sup> Puede verse sobre este punto: D. VAN DEN EYNDE, *Les normes de l'enseignement chrétien*. Gembloux, París, 1933.

<sup>14</sup> TISCHREDEN, *Weimar*, V, 23.

<sup>15</sup> Se ocupa expresamente de la pregunta formulada en su larga carta a Francisco I; ver en *Institution de la Religion Chrétienne* [ed. Jacques Pannier] I, París, 1936, p. 26 ss.

<sup>16</sup> Puede verse sobre este tema: Y. M. J. CONGAR, *Vraie et Fausse réforme dans l'Eglise*. París, 1950. [Trad. CASTRO ZUBIRI, Madrid, 1953]. Especialmente p. 337 y s., donde recoge y estudia los textos de los mencionados reformadores. Véase también G. THILS, *Les notes de l'Eglise*, Gembloux, 1937, páginas 214 ss. Nota el P. Congar en el lugar citado que esta tesis protestante tuvo su prefiguración o prenuncio en los teólogos conciliaristas, quienes, con el tremendo escándalo del Cisma de Occidente, padecieron una obnubilación en esta

Tan menguada interpretación a la asistencia de Cristo y del Espíritu Santo a su Iglesia no ha podido satisfacer a la teología católica. Al tratar de Belarmino de la indefectibilidad de la Iglesia advierte desde el comienzo del capítulo dedicado a sus pruebas: «Probare igitur volumus ecclesiam visibilem non posse deficere, et nomine Ecclesiae non intelligimus unum aut alterum hominem christianum, sed multitudinem congregatam, in qua sint praelati et subditi»<sup>17</sup>.

Sabemos, en efecto, como cosa de fe, que el primado de Pedro ha de durar hasta el fin de los siglos en sus sucesores<sup>18</sup>, sabemos que el ministerio apostólico continuado en el episcopado ha de seguir ejercitándose siempre<sup>19</sup>. Sabemos que la Iglesia ha sido constituida por el Señor como el signo levantado a la vista de las naciones<sup>20</sup>. La historia tanto interna como la externa de la Iglesia nos muestran que ha estado siempre viva en ella su conciencia de universalidad, por encima de toda raza o limitación que suelen dividir a los hombres y la de su misión de llevar a todos los hombres a la salvación por la incorporación a ella; que nunca ha dejado de actuar esta su misión, dentro de los condicionamientos humanos a que misteriosamente la sujetó el divino fundador.

Que los resultados han sido positivos no cabe dudar<sup>21</sup>. Son de recordar aquí las palabras del Concilio Vaticano I: «Ecclesia per seipsa, ob suam nempe admirabilem propagationem, eximiam sanctitatem et inexhaustam in omnibus bonis foecunditatem, ob catholicam unitatem invictamque stabilitatem, magnum quoddam et per-

---

materia; y cita a J. HALLER, *Papsttum und Kirchenreform*. Berlín, 1903, páginas 343-346, de quien recoge un texto bien elocuente.

Concedamos, desde luego, la tal obnubilación y admitamos de buen grado que la crisis conciliarista tuvo una repercusión doctrinal que todavía está por estudiarse en toda su amplitud.

Pero creeríamos que seríamos más justos si viéramos también en estas tesis de algunos destacados autores conciliaristas un influjo del pensamiento, o mejor todavía, del método nominalista, que mira directamente al concepto en cuestión sin atender tanto a su integración con las doctrinas implicadas, ni a su real proyección en la historia.

No es de este lugar el detenernos en este punto, que podría dar materia para un estudio. Bástenos a nosotros el haber indicado el problema. Por lo demás, por lo que se refiere a nuestro asunto, ya no existe problema ninguno entre los teólogos católicos.

<sup>17</sup> *De controversiis. De Ecclesia militante*, I. III, c. XIII. Coloniae Agripinae 1619, p. 145.

<sup>18</sup> DENZ-SCH. 3056-58.

<sup>19</sup> DENZ-SCH. 3050-51, 3061, 1768.

<sup>20</sup> DENZ-SCH. 3014.

<sup>21</sup> Pueden verse las exposiciones de los autores a este respecto: G. THILS, *Les notes de l'Eglise*, p. 212 ss. Idem, *La notion de catholicité de l'Eglise dans la théologie moderne*: «Ephem. Theol. Lov.» 13 (1936) 5-37. J. L. VITTE, *Die Katholizität der Kirche*: «Gregorianum» 42 (1961) 193-241. T. ZAPELENA, *De Ecclesia*, I. Romae 1955, p. 463 ss.

petuum est motivum credibilitatis et divinae suae legationis testimonium irrefragabile»<sup>22</sup>.

A nosotros nos basta esto. Algunos autores sobre todo en ambientes de revisionismo se han preguntado algo angustiados si la Iglesia ha respondido a la misión que el Señor la confiara de acudir a todos los hombres en el ejercicio del puro servicio pastoral.

No es de este lugar el aclarar este aspecto, en el que ciertamente siempre se llegará a un límite en el que sólo queda el misterio de la permisión del mal, de la deficiencia humana, prevista y anunciada por el Señor en su Iglesia. Lo que a nosotros nos interesa en este estudio es que la asistencia del Señor a su Iglesia prometida en los textos arriba citados, no se limita a impedir la extinción o muerte total de la Iglesia, sino que también alcanza a superar aquellos males que significarían una sustancial negación de los atributos mencionados que han brillado siempre y han de brillar en el existir histórico de la Iglesia, en medio de los ataques que las fuerzas del infierno no han de cesar de lanzar contra ella, como tantas veces y en tantas formas lo anunciara el Señor<sup>23</sup>.

Una vez llegados aquí, podemos dar un paso importante en el terreno de nuestro estudio. La infalibilidad en efecto es uno de los elementos esenciales de la indefectibilidad, como hemos dicho. Pues bien: podemos inmediatamente concluir de cuanto acabamos de exponer que la asistencia de infalibilidad garantiza no solamente la simple existencia de la fe verdadera, siquiera sea en una realidad mínima, sino también la extensión y fulgor católicos de esta fe. Por lo tanto el magisterio será infalible no solamente cuando su ejercicio compromete la fe de la Iglesia universal, sino también cuando su enseñanza puede afectar esta extensión católica de la fe que ha de brillar en las naciones.

\* \* \*

Nos bastaría esta conclusión, que desde luego nos parece legítima, para seguir adelante en nuestro razonamiento. Pero creemos que los elementos examinados nos permiten dar un paso más.

La indefectibilidad abarca la realidad histórica de la Iglesia militante en lucha constante contra las fuerzas del infierno que no cesan nunca de hostigar contra ella, aprovechando todos los flancos débiles que la humana flaqueza les puede ofrecer. Hay por lo tanto brillo de victorias, como enseña el Concilio Vaticano I<sup>24</sup>, y hay

<sup>22</sup> DENZ-SCH. 3013.

<sup>23</sup> Mt 16, 18; Lc 22, 31; Io 15, 18-22; 16, 1-4; Mc 13, 9-13.

<sup>24</sup> DENZ-SCH. 3013.

No es de este lugar el análisis de las causas que contribuyen a las escisiones en la Iglesia. Pueden verse sobre este punto: L. DUCHESNE, *Eglises séparées*.

heridas y desgarraduras como nos muestra tanto la historia como la realidad presente de la cristiandad escindida. Las fuerzas disgregadoras, opuestas a la acción unificadora del Espíritu de unidad, han conseguido herir a la Esposa del que padeció y murió y fue atravesado por la lanza, para resucitar.

Pues bien: si en esta realidad histórica atendemos a la acción de la Iglesia en unidad interna, y en ejercicio de las fuerzas que son esencial e institucionalmente unificadoras y mantenedoras de esta unidad, como ocurre con el magisterio ejercitado por los obispos en espiritual armonía con el resto del episcopado y con el Romano Pontífice, hemos de concluir que esa acción implica en sí misma garantías de unidad en la verdad superiores a los resultados materiales de la indefectibilidad. Ya que los factores de disgregación afectan no sólo al elemento humano defectible del magisterio, sino a todos los flancos vulnerables de la Iglesia. Es decir, que el magisterio ejercitado en las condiciones de concordia espiritual, que luego precisaremos, es instrumento del Espíritu Santo para realizar la unidad de la fe, y garantiza esta verdad aun en condiciones en que la indefectibilidad en la catolicidad no correría riesgo alguno. Luego formularemos en forma más positiva esta conclusión.

Es interesante notar aquí que esta doctrina que no ha sido empleada en la elaboración de la teología del magisterio auténtico y en particular del conciliar, que es su aplicación primaria, ha sido, sin embargo, aceptada hasta cierto punto en la teología de las fuentes de la revelación al determinar el valor del testimonio de los Santos Padres. Aplicación, que, en verdad, en tanto tiene vigor y consistencia en cuanto lo tiene en su base que es el magisterio auténtico de la Iglesia, como explicaremos.

Observamos en efecto que al tratar de estudiar el consentimiento universal de los Santos Padres, reconocido como criterio de revelación, va siendo general la aceptación de tal consentimiento aunque sea universal sólo indirectamente. La mayoría de los autores que hemos podido haber a la mano lo aceptan expresamente, en términos formales o equivalentes, sólo el P. Zapelena parece poner duda en ella al añadir sin explicación un signo de interrogación a la proposición distributiva: sive directe sive indirecte (?)<sup>25</sup>.

Sin detenernos en una panorámica completa podemos señalar entre los autores que hablan de consentimiento indirectamente uná-

---

París, 1905. Y. M. J. CONGAR, *Chrétiens désunis*. París, 1937, etc. A nosotros nos basta haber señalado el carácter esencialmente unificador del magisterio de la Iglesia.

<sup>25</sup> *De Ecclesia*, II. Romae, 1954, p. 292.

nime a Franzelin<sup>26</sup>, De San<sup>27</sup>, Bainvel<sup>28</sup>, Van Noort<sup>29</sup>, Schultes<sup>30</sup>, Lercher-Schlagenhauhen<sup>31</sup>, Goupil<sup>32</sup>, Iragui-Abárzuza<sup>33</sup>, Salaverri<sup>34</sup>. Aparte de los que prefieren hablar de unanimidad material y moral estableciendo y probando que ésta basta para criterio de revelación o fuente de argumentación teológica.

Lo que nos interesa a nosotros es la razón que vincula la unanimidad moral, la unanimidad indirecta con la parcialidad material o directa. Podemos advertir contornos variantes en los autores pero en sustancia debemos llegar siempre a la vinculación del testimonio patristico con la fe de la Iglesia universal.

Recordemos que los Padres enseñan en comunión jurídica y espiritual con la Iglesia universal bajo el Romano Pontífice, que su enseñanza por hipótesis alcanza un sector importante de la grey universal del Señor, sin que haya indicio positivo ninguno de que hayan surgido en la Iglesia voces que reclamaran contra tal enseñanza. Pues bien: preguntamos. Un testimonio de estas condiciones puede considerarse ya por sí suficiente para garantizar una doctrina como revelada, y por lo tanto constituir una prueba en el razonar teológico? Hemos dicho por sí, y con ello entendemos que consideramos el testimonio antecedentemente a todo acto positivo del Romano Pontífice sobre la misma doctrina.

Escuchemos primero algunos testimonios autorizados:

Franzelin: «Consensus testium de quo diximus, ex monumentis demonstrari potest dupliciter: 1. directis testimoniis quae... immediate exhibeant vel contineant sollemne et authenticum de doctrina iudicium ad Ecclesiam universam; 2. demonstrari potest illatione, quando paucorum etiam testimonia, ex indole testium, causae et adiunctorum nonnisi communem fidem referre intelliguntur»<sup>35</sup>.

Schultes: «Agitur de consensu unanimi sanctorum patrum, non

<sup>26</sup> *De Divina Traditione Thes.*, XIV. Romae, 1870, p. 136 ss.

<sup>27</sup> *De Divina Traditione*. Brugis, 1903, p. 148 ss.

<sup>28</sup> *De magisterio vivo et traditione*. Paris, 1905, p. 72 ss.

<sup>29</sup> *De fontibus revelationis*. Amstelodami, 1906, p. 129 ss.

<sup>30</sup> *De Ecclesia Catholica*. Paris, 1925, p. 665 ss.

<sup>31</sup> *Institutiones theologiae dogmaticae*, I. Oeniponte, 1939, p. 327 ss.

<sup>32</sup> *La règle de foi*, I. Paris, 1931, p. 105 ss.

<sup>33</sup> *Manuale theologiae dogmaticae*, I. Madrid, 1959, p. 418 ss.

<sup>34</sup> *De Ecclesia [Sacrae Theologiae Summa*, I. Madrid, BAC, 1962], p. 773.

Pueden verse también: J. SOLANO, *El argumento teológico «ex Traditione»*: «Rev. Españ. Teol.» 4 (1944) 544-556; J. URIBESALGO, *Significado y valor demostrativo del argumento teológico «ex Traditione»*: «Verdad y Vida» 2 (1944) 5-23; J. BACKES, *Der Väterbeweis in der Dogmatik*: «Theolog. Quart.» 114 (1933) 208-221; J. MADDOZ, *El Concilio de Efeso, ejemplo de argumentación patristica*: «Est. Ecles.» 10 (1931) 305-338; H. DU MANOIR, *L'Argument patristique dans la controverse nestorienne*: «Rech. Scienc. Relig.» 25 (1935) 441-461; 531-559; Y.-M. J. CONGAR, *Les Saints Pères, organes privilégiés de la tradition*: «Irénikon» 35 (1962) 479-498.

<sup>35</sup> *De divina traditione et scriptura*. Thes. XIV. Romae-Taurini, 1870, p. 136.

quidem absolute sed moraliter, ita sc. ut omnes Patres secundum iudicium prudens in eadem doctrina convenire dicendi sunt. Ad quod quandoque testimonium patrum eminentiorum singularium partium Ecclesiae sufficere potest, quando scilicet huiusmodi testimonium moraliter sententiam quoque aliorum enuntiare iudicatur, quandoque testimonium patrum solius occidentis vel orientis sufficere utpote cum quaestio in una sola ex duabus partibus fuit agitata...»<sup>36</sup>.

Explicando su posición dice el P. Franzelin: «Generatim si patres etiam pauciores quorum tum in vita tum post obitum magna erat in Ecclesia Dei auctoritas, doceant aliquid ad fidem catholicam pertinere... si hoc testimonium ferant iis in adiunctis ut doctores coevos vel certe subsequentes non potuerit latere, et receptum sit nemine contradicente: huiusmodi testimonium etiam pauciorum ita comparatum est ut spectata oeconomia, unitate et communione Ecclesiae, consensus custodum fidei ex eo legitime et certo inferatur»<sup>37</sup>. Aquí se invoca la unidad y comunión de la Iglesia. Y esa unidad de fe es objeto directo de la especial asistencia del Espíritu Santo. Por lo tanto razonando nosotros con los elementos de Franzelin diríamos que siempre que el testimonio de los Padres implicaría con su falsedad un grave quebranto en la fe de la Iglesia, ese testimonio puede y debe ser tenido como verdadero por esta asistencia de Cristo N. S. a la fe de su Iglesia<sup>38</sup>.

El P. Schrader que mantiene la posición de que sólo el testimonio de los Padres occidentales basta para garantizar la fe, en la explicación admite también que valga igualmente el de los orientales, aduciendo para comprobarlo el testimonio de Bessarion en el Concilio Florentino: «Meo quidem iudicio tum orientales tum occidentales patres clare manifestoque loqui sunt et veritatem fidei nobis tradiderunt. Et facile quis posset alterius partis auctoritatibus usus, per eas dumtaxat propositam quaestionem concludere»<sup>39</sup>. Y prosigue el mismo Schrader: «Nimirum una in Christi Ecclesia fides, quod unum est efficiens fidei internum principium, Spiritus Sanctus, qui ut a seipso non dissidet, ita orientalis plaga ecclesiae ab occidentali in fide non dissidet»<sup>40</sup>.

De modo muy parecido ya San Agustín había dicho a propósito del pecado original: [deducía en efecto el consentimiento de la igle-

<sup>36</sup> *De Ecclesia Catholica*. Parisiis, 1925, p. 665.

<sup>37</sup> Ob. cit., p. 138.

<sup>38</sup> Puede verse también, en la misma obra de Franzelin, thes. IX, p. 72 ss.

<sup>39</sup> *Orat. dogm.* Cap. IV: BESSARION NICAENUS. *Oratio dogmatica de unione*. Ed. E. CANDAL, *Concil. Florent. Docum. Script.* Edit. Pontif. Institut. Orient. Series B, vol. VII, fasc. I. Romae, 1958, p. 18; J. MADDOZ, *El argumento patristico según Bessarion en Florencia: «Gregorianum»* 15 (1934) 215-241.

<sup>40</sup> SCHRADER, *De theologico testium fonte*. Parisiis, 1878, p. 292 s.

sia oriental en esta doctrina del hecho constatado del de la Iglesia occidental]: «quia et ipsi antiqui christiani sunt, et utriusque partis terrarum fides ista una est, quia fides ista christiana est»<sup>41</sup>.

Resulta sumamente interesante y llamativo el que en el estudio del argumento patrístico se admita el principio de la integridad de la fe que el Espíritu Santo conservará sin mengua grave cuando los Padres ejerciten su enseñanza en las condiciones consabidas, y no se aplique ese mismo principio al magisterio de la Iglesia en sus órganos primarios, que son los obispos.

Creemos encontrar la razón, y ello confirma nuestra tesis, en que, al tratar de los padres, los autores atienden directa y exclusivamente a la asistencia de infalibilidad, por cierto, ejercitada, según muchos autores, por medio del magisterio de la Iglesia, que no puede consentir que en la Iglesia se difundan doctrinas que no sean verdaderas, y en cambio cuando tratan de los obispos apenas saben prescindir del aspecto del poder, de la jurisdicción. Una ligera revista de las explicaciones que aun en nuestros días se dan de la teología del concilio, no hace más que confirmar nuestra advertencia.

Tenemos, pues, en conclusión, que, si atendemos directamente a la asistencia, podemos establecer que el Espíritu Santo garantiza con su acción lo que es el objeto de ella: que la fe universal e indivisible se mantenga sin mengua notable en toda la Iglesia. Este principio, que es obvio a poco que apreciemos esta asistencia a la luz de la misión, indefectibilidad y catolicidad de la Iglesia, nos lleva a concluir que el magisterio de los obispos, sea en sus diócesis ejercitado en modo ordinario, sea en concilio, tiene ya garantía de infalibilidad siempre que haya condiciones paralelas a las que hemos considerado en los santos padres. Es decir: un número de obispos tal que con su enseñanza alcancen un sector importante de la Iglesia, que enseñen concordemente, sin que haya reclamación ni protesta en contra, que estén en actitud de espiritual sumisión al Romano Pontífice y armonía con la Iglesia Universal; que ejerciten sobre materias de fe y costumbres el magisterio en su grado más alto de autoridad, es decir, queriendo imponer a los fieles tal doctrina como doctrina de fe. En tales condiciones, decimos, ese magisterio es ya en sí mismo infalible, porque el Espíritu Santo no puede permitir que esa enseñanza ejercitada en sumisión a su

---

<sup>41</sup> *Contra Julianum Pelagianum*, l. I, c. IV, IV, n. 14: ML, 44, 649. No es de este lugar analizar detenidamente las variedades que revisten las exposiciones de los autores al tratar del valor del testimonio de los padres. Uno tiene la impresión de que no pocos de ellos se contentan con consideraciones algo accesorias que en tanto tienen consistencia, en cuanto se suponen sustentadas por la razón fundamental que hemos aducido.

influjo y en unidad con la Iglesia cause en ella una grave mengua o daño en la fe.

Reparemos además en otro punto importante para nuestro asunto. Al tratar del consentimiento de los santos padres, no requerimos para aceptar el valor dogmático de su testimonio, un documento que nos garantice positivamente que el Papa hubiese enseñado la misma doctrina. Nos contentamos con saber que los padres enseñaban en la Iglesia en espiritual disposición de unión con el Papa y la Iglesia universal, y que no hubo voces que surgiesen en contra de su enseñanza. Pues bien: con todo derecho, o mejor dicho, con más derecho, podemos decir lo mismo respecto del magisterio de los obispos, que son órganos primarios de la transmisión de la revelación, mientras que los santos padres, a sólo título de padres, son órganos secundarios dependientes de los primarios. Es decir que mientras los obispos ejerciten su magisterio en las condiciones dichas, no se requiere para que tal magisterio esté garantizado con el carisma de la infalibilidad, un ejercicio positivo del magisterio del Papa sobre la misma doctrina: basta, por lo que a su relación con el Papa se refiere, que enseñen en espiritual actitud de adhesión y obediencia al Romano Pontífice y en hermandad con el episcopado universal.

\* \* \*

Aquí podría surgir una preocupación más o menos jurídica, sobre la conveniente promulgación de tal magisterio para su reconocimiento obligatorio por la sociedad eclesiástica.

Notemos, en primer lugar, que la dificultad vale de modo casi idéntico para el magisterio ordinario de los obispos declarado infalible en el Concilio Vaticano I, según las explicaciones dadas ordinariamente por los autores. Ese magisterio ejercitado por el episcopado universal a una con el Papa en forma de enseñanza ordinaria, ¿cómo se puede reconocer como infalible y obligatorio de la fe?

Reconozcamos que puede haber circunstancias en que este magisterio ordinario, entendido tanto según la explicación que nosotros hemos dado, como según la aceptada ordinariamente en los manuales, se haga manifiesto por sí mismo y por lo tanto imponga la doctrina como obligatoria a la fe de los fieles.

Pero lo más normal en este magisterio será que necesite una promulgación autorizada que ponga en conocimiento de la comunidad eclesial el acto de magisterio infalible ya realizado.

Esta promulgación puede verificarse de diversas formas. Podemos señalar como sujetos especialmente aptos para hacerla, el Romano Pontífice, cuya misión en el caso sería la de reconocer y proclamar autorizadamente a la fe de los fieles la autoridad y valor del acto de magisterio ejercitado por los obispos, o, lo que es equi-

valente, la doctrina como infaliblemente enseñada ya por los obispos. Claro está también que tal promulgación puede ejercitarse en un concilio materialmente universal y en general en todas aquellas formas en que puede constar a la fe de los fieles de una manera autorizada el ejercicio del magisterio infalible de la Iglesia, cuando, como hemos indicado, no consta ya de por sí al ejercitarse, como también puede suceder.

Añadamos, para terminar esta parte, que las condiciones garantizadoras de la asistencia del Espíritu Santo pueden provenir a un congreso episcopal, que no las tendría por sí mismo, por la adhesión de otros obispos no concurrentes pero que vinculan sus greyes al magisterio de tal concilio o sínodo, antecedentemente, concomitantemente, o consecuentemente; tanto da para el caso. Lo determinante es la fe de los fieles vinculada a tal acto del magisterio: si esa fe alcanza a un sector importante de la Iglesia podemos concluir con certeza que se da efectivamente la asistencia del Espíritu Santo con el carisma de la verdad. No es necesario para nuestro asunto que la vinculación de las diócesis de los obispos no presentes al concilio se conciba en forma jurídica: transfiriendo su representación y autoridad en los presentes al concilio. A nosotros nos basta atender al hecho simple de la vinculación de la fe de una parte considerable de la grey de los fieles a este magisterio, lo cual como es claro puede darse sin una integración propiamente jurídica o autoritativa.

\* \* \*

El segundo camino, que como hemos dicho arriba parte de la plenitud de la autoridad docente del Romano Pontífice, es más breve y sencillo.

Reparemos que no tratamos ahora directamente de la autoridad misma del Romano Pontífice en sí, sino de la autoridad conciliar a partir de la papal.

La autoridad papal es definida en el Concilio Vaticano I con estas palabras en lo que toca a la potestad de jurisdicción:

«[Romanum Pontificem habere] plenam et supremam potestatem iurisdictionis in universam ecclesiam... totam plenitudinem huius supremae potestatis: hanc eius potestatem... esse ordinariam et immediatam sive in omnes ac singulas ecclesias, sive in omnes ac singulos pastores et fideles.»<sup>42</sup>

Y por lo que respecta a su magisterio definió el mismo Concilio:

«Romanum Pontificem cum ex cathedra loquitur... ea infallibilitate pollere qua divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instructam esse voluit.»<sup>43</sup>

<sup>42</sup> DENZ-SCH. 3064.

<sup>43</sup> DENZ-SCH. 3074.

Según nos enseña el mismo Concilio, en el primado de jurisdicción prometido por el Señor y perpetuado en el Romano Pontífice, se implica la suprema potestad de magisterio, que en una Iglesia que goza del carisma de la verdad por la asistencia del Espíritu Santo, ha de ser necesariamente infalible.

Pero esto no quiere decir que el Romano Pontífice sea infalible ya por su solo poder social, por sola su autoridad aun doctrinal, sino por la asistencia, por el concurso del Espíritu Santo al ejercicio de este poder garantizándolo con su eterna e indefectible verdad. Así lo declaraba expresamente Mons. Gasser informando a los padres del Vaticano I sobre el sentido del documento propuesto a la consideración conciliar<sup>44</sup>.

Es lo que decíamos antes; aunque allí el problema implicaba consecuencias mucho más graves que aquí. Pues en el Romano Pontífice siempre se darán aunados necesariamente el magisterio infalible y el ejercicio de la potestad suprema social, ya que según nos enseña el Vaticano I, es infalible cuando habla *ex cathedra*, o sea, «cum omnium christianorum pastoris et doctoris munere fungens pro suprema sua auctoritate doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam definit»<sup>45</sup>.

Por eso no implica problema especial ninguno cuando se trata de la infalibilidad personal del Romano Pontífice. Pero la distinción se ha de tener muy presente al pasar de la potestad papal a la conciliar aun partiendo de aquella plenitud. Sabiamente decía Gasser en nombre de la delegación de la fe en el Concilio Vaticano I: «Natura iurisdictionis ea est ut possit, immo debeat aliis communicari. Quomodo vero infallibilitas potest communicari? Hoc ego non intelligo»<sup>46</sup>. Claro que no. El Papa no dispone directamente sobre la asistencia del Espíritu Santo; lo que puede es delegar, comunicar, hacer participantes de su poder a otros miembros de la Iglesia, asociándoles al ejercicio de la potestad de enseñar en el grado en que está garantizada la asistencia del Espíritu Santo. En ese sentido podemos hablar de que el Papa puede comunicar la infalibilidad, no en sí misma, sino en la raíz o fundamento que ella supone y al que está vinculada en virtud de las promesas del Señor.

Esta delegación papal la podemos considerar en dos formas de ejercicio: con los obispos y con los que no son obispos.

Podemos, en efecto, considerar al episcopado en cuanto a su potestad de jurisdicción y magisterio, formando un colegio o cuerpo con el Papa como cabeza; colegio de institución divina, pero cuya potestad puede ser ejercitada en grado supremo y pleno por

<sup>44</sup> *Coll. Lac.* 7, 399. MANSI, 52, 1212 s.

<sup>45</sup> DENZ-SCH. 3074.

<sup>46</sup> *Coll. Lac.* 7, 403. MANSI, 52, 1215.

el Papa solo. Pues bien: si el Papa puede ejercitar solo esa potestad, y puede ejercitarla asumiendo a todo el colegio episcopal en su ejercicio supremo, la podrá ejercitar también con un grupo más o menos numeroso de ese episcopado aunque esté muy lejos por sí mismo, por su número y extensión de acción, de ofrecer las condiciones que presuponemos para garantizar la asistencia de infalibilidad del Espíritu Santo. La amplitud de acción y efecto en la Iglesia, que funda la asistencia divina, se la da el Papa al asociarlos a una acción pastoral de inmediato efecto universal en la Iglesia. Es de notar que en este caso esta universalidad en la acción pastoral de enseñanza de los obispos no es suya propia, sino delegada del Papa, y dado que el Papa la posee en plenitud la podrá delegar según lo juzgase conveniente a muchos o a pocos, con el mismo valor infalible de su magisterio. Para sentar esta proposición no necesitamos basarnos en la tesis de que la potestad de los obispos es en sí misma como una extensión de la de Pedro, de quien provenga inmediatamente. Nos basta combinar estas afirmaciones: la plenitud de la potestad de jurisdicción y magisterio del Romano Pontífice y la facultad de delegarla en grado superior al que correspondería a un grupo reducido de obispos que por sí no ofrecerían como hemos visto las garantías de infalibilidad.

Esta tesis en su aplicación material práctica es ya universalmente aceptada cuando se dice que los concilios que por sí mismos no serían universales (prácticamente todos, menos el Vaticano I y Vaticano II) y aun los concilios particulares (como enseñaba Belarmino) adquieren ya caracteres de magisterio infalible con la aprobación pontificia que los consagra como ecuménicos, como hemos expuesto en las páginas precedentes. Pero el punto de vista es distinto aun cuando la conclusión material en algún sentido sea la misma: La mayoría al menos de los autores entendían que el Romano Pontífice informaba de universalidad representativa al concilio, y por tal representación el concilio resultaba ecuménico e infalible. Nosotros no consideramos así la intervención pontificia. Para nosotros se trata sencillamente de elevar o asumir al ejercicio pastoral que alcance la fe universal de los fieles, por lo tanto de magisterio infalible, a algunos miembros del episcopado. Lo que nos parece más real y conforme con la naturaleza de la potestad eclesial y a las condiciones requeridas por la asistencia del Espíritu Santo.

Esta delegación de la potestad suprema papal puede extenderse también a otras personas que no estén santificadas con la consagración episcopal. Sabiamente escribe Suárez a este propósito:

«Concedendum [est] prerogativam ferendi suffragii in concilio generali non adeo esse episcoporum propriam ut nequeat Pontifex eam aliis

communicare, si expedire censuerit... et ratio est, quia actus iurisdictionis illi praecipue qui ad externum regimen ordinantur, communicari possunt per Pontificem quibusvis personis capacibus talis iurisdictionis; sunt autem capaces etiam non episcopi, nam actus qui in concilio exercentur per se et intrinsece non pendent a consecratione episcopali.»<sup>47</sup>

Repárese con todo que según hemos expuesto en las páginas precedentes, en rigor nos bastaría probar que el Romano Pontífice puede, convocando un concilio más o menos numeroso, dar al magisterio de esta asamblea una extensión tal que comprometa la fe de un sector considerable de la Iglesia, y por lo tanto implique la garantía de la asistencia del Espíritu Santo, aunque como hemos dicho, siendo el magisterio del Papa esencialmente universal, no tiene en este caso lugar la distinción entre lo universal y lo que es suficientemente externo para garantizar la asistencia del Espíritu Santo.

\* \* \*

### CONCLUSIONES GENERALES DEL TRABAJO

1. Hemos emprendido este estudio sobre un problema de tan grande actualidad como es la teología del concilio, con el deseo de esclarecerlo no en toda su integridad, sino tan sólo uno de sus aspectos: el magisterio conciliar infalible.

2. Generalmente los teólogos han tratado el problema de la autoridad del Concilio Ecuménico de una manera global, sin distinguir el aspecto de poder social y el de garantía de infalibilidad; como si, prácticamente al menos, admitieran como principio incontestable que el magisterio conciliar infalible, solamente puede darse cuando el poder social del concilio alcanza su grado supremo de autoridad y de universalidad.

3. Recorriendo en efecto en una consideración panorámica autores representativos de las diversas tendencias en la teología conciliar, podemos advertir que, tanto los democratistas de diversas formas, como los papalistas, nos ofrecen una teología conciliar dominada e impregnada de la preocupación del poder y de la autoridad social en la Iglesia. La cuestión de la superioridad o inferioridad del concilio respecto del Papa era clásica y como la central, e imprimía carácter a toda la exposición teológica, mucho más a la canónica, sobre los concilios.

4. No desconocían estos autores la autoridad doctrinal del concilio, y, casi todos al menos, afirmaban su infalibilidad fundada

<sup>47</sup> *De fide*, D. XI, sect. I, n. 16. Ed. Vivés, t. 12, p. 427 a.

en la asistencia del Espíritu Santo. Pero este aspecto era mucho menos atentamente estudiado; y prácticamente o se lo consideraba dentro de las categorías jurídicas del poder social, como el fallo supremo, inapelable e irreformable en materias de fe y costumbres, o sencillamente se suponía, sin someter a análisis esta suposición, esta infalibilidad vinculada al ejercicio del poder social en su grado supremo de autoridad y extensión.

5. Una breve consideración de autores que pueden ofrecernos la pulsación del pensar teológico actual sobre el concilio ecuménico, nos permite llegar a la conclusión general de que hoy, como antiguamente, el planteamiento del problema de la realidad teológica del Concilio Ecuménico, ha englobado sin distinción su ejercicio autoritativo del poder social y la garantía de infalibilidad proveniente de la asistencia del Espíritu Santo, como si esta asistencia requiriera necesariamente el poder social constituido en su grado supremo tanto intensiva como extensivamente.

6. Nosotros hemos planteado el problema en esa vinculación de la asistencia del Espíritu Santo con el carisma de la verdad al magisterio autoritativo de la Iglesia, con la esperanza de que del esclarecimiento de este punto, apenas analizado por los autores, podrían brotar conclusiones interesantes para la elaboración de una teología del magisterio conciliar infalible.

7. Después de advertir que el magisterio de la Iglesia tiene un objeto esencialmente universal, la verdad revelada que debe ser creída por todos, sea cual fuere el modo como les llegue la constancia de su revelación, nos hemos preguntado si la asistencia del Espíritu Santo ordenada a garantizar esa verdad revelada, objeto de la fe universal de la Iglesia, supone siempre y necesariamente todas aquellas condiciones que requiere el poder social en su ejercicio supremo sobre toda la comunidad de los creyentes, o dicho más brevemente, si la asistencia del Espíritu Santo con el carisma de la verdad está condicionada necesariamente al poder social en el ejercicio supremo de su autoridad sobre toda la Iglesia.

8. Para puntualizar el problema hemos establecido las siguientes proposiciones introductorias:

a) La asistencia de infalibilidad supone un poder social de magisterio en ejercicio.

b) Este poder de magisterio se ha de entender en ejercicio en grado supremo de intensidad. Imponiendo a la fe de los fieles una doctrina como revelada.

c) Es claro que según la doctrina del Concilio Vaticano I, cuando este poder en grado supremo de intensidad, alcanza también el supremo de grado universalidad y extensión, está garantizado con la asistencia de infalibilidad.

d) También es cierto que el poder enseñante al que asiste el

Espíritu Santo no puede estar desligado y mucho menos en oposición de la suprema potestad de la Iglesia. Tiene que estar en comunión con ella.

e) Hechas estas determinaciones nos preguntamos si para que se dé el magisterio garantizado por la asistencia del Espíritu Santo es necesario que éste se ejercite en aquellas condiciones en que el poder social alcanza su grado supremo de intensidad y universalidad.

9. Teniendo presente el objeto, que, como hemos dicho es esencialmente universal, y la causa de la infalibilidad que es el Espíritu Santo, hemos analizado los efectos de esta asistencia del Espíritu Santo, y nos hemos preguntado si ésta garantiza la subsistencia de la fe solamente cuando está en riesgo su existencia total, como ocurre cuando el poder docente se ejercita en plenitud de autoridad y universalidad.

Hemos examinado en primer lugar el efecto de esta asistencia del Espíritu Santo y de Cristo N. S. respecto a la perennidad de la Iglesia en general, y hemos visto que tal asistencia no solamente la inmuniza de la desición y extinción total, sino que garantiza su pervivencia con el brillo de la catolicidad y en ejercicio de su misión de luz y faro del mundo. Por lo tanto, también en aquellas condiciones en que no se corre el riesgo de la muerte total de la Iglesia.

Puesta esta premisa y recordando que la asistencia de la infalibilidad es un aspecto tal vez el más íntimo y medular, de esta providencia general sobre la Iglesia, hemos concluído que hay que reconocer que la asistencia de infalibilidad se da no solamente en aquellas condiciones en las que su falta significaría la defección de la fe en toda la Iglesia, sino también en aquellas en que la requiere la perennidad de la Iglesia, y la naturaleza de la misión unificadora del magisterio; e. d. siempre que la fe de un sector considerable de la Iglesia se halla comprometida en el ejercicio del magisterio.

10. Un caso en que prácticamente tenemos aceptada esta consideración es la argumentación que se elabora en teología a base del consentimiento de los Santos Padres. Es frecuente que los autores proclamen que basta que este consentimiento sea indirectamente, o virtualmente o moralmente unánime. Al explicar esta unanimidad virtual o indirecta admiten los autores que la constatación de que una parte importante de la Iglesia, por ejemplo los Padres de Oriente, etc., ha enseñado una doctrina como revelada y, por lo tanto, como objeto que los fieles deben creer, es ya argumento para concluir que tal fue la fe de la Iglesia universal, ya que en última instancia el Espíritu Santo que asiste a su Iglesia no puede permitir que en una parte tan importante de la Iglesia se enseñe una doc-

trina falsa. Este argumento que los autores admiten aquí con facilidad cuando no envuelven el magisterio en el problema del poder social, lo aplicamos nosotros al magisterio de los obispos, con tanta mayor razón cuanto que los obispos son órganos primarios de la tradición de la Iglesia, mientras que los Santos Padres son secundarios, dependientes de los obispos.

11. Esta conclusión general nos ofrece soluciones interesantes para el problema del magisterio conciliar infalible o ecuménico, en sus dos vertientes de infalibilidad-ecumenicidad y las relaciones entre el magisterio episcopal y el papal.

12. La ecumenicidad-infalibilidad, es decir, la ecumenicidad que implica garantía de la asistencia de infalibilidad, se deduce de la finalidad que tiene esta asistencia del Espíritu Santo y las condiciones que se requieren para que se dé en efecto. Pues bien: tal finalidad se realiza cuando un sector importante de la grey de los fieles tiene vinculada su fe al ejercicio del magisterio auténtico de la Iglesia, sea o no ecuménico este magisterio, desde el punto del poder social. Por lo tanto, para que tengamos magisterio auténtico de la Iglesia en ejercicio infalible de su ministerio:

a) No hace falta un acto positivo del Romano Pontífice que provoque ese ejercicio.

b) Tampoco hace falta un acto positivo del mismo Romano Pontífice que enseñe la misma verdad como revelada.

c) Tampoco se requiere que la concordia del magisterio docente sea socialmente universal. Basta que se dé el magisterio en ejercicio que alcanza tal extensión de fieles que el Espíritu Santo no pueda permitir que haya error en tal enseñanza.

d) Hemos advertido ya, pero volvemos a recordar, que entendemos que tal magisterio se ejercita en comunión con el Romano Pontífice y con el episcopado universal y en general con la Iglesia.

e) Reconocemos que tal magisterio en ocasiones necesitará de una promulgación auténtica, que la podrá hacer o el Romano o el mismo magisterio episcopal en aquellas condiciones en que por sí mismo aparezca con garantía de infalibilidad.

f) Creemos que esta solución nos explica los hechos conciliares históricos, que resultan difícilmente inteligibles con las explicaciones ordinarias en las que se engloban el problema de la infalibilidad y el del poder social ecuménico.

13. También creemos que se ilustra el problema de las relaciones entre el magisterio Papal y el episcopal. Dada la asistencia del Espíritu Santo, alma y causa de unidad en la Iglesia, nunca puede haber contradicción entre el magisterio ejercitado en las condiciones indicadas por los obispos y por el Papa.

Pero la causa no ha de ser necesariamente a base de una unidad formal y jurídica en el actual ejercicio. La causa es el Espíritu

Santo que alcanza directamente el objeto aun en condiciones en que el poder social no lo alcanzaría. Las posibles contradicciones que los autores han excogitado entre el magisterio supremo Papal y el concorde de los obispos son ficciones que caen dentro si se quiere de una sociedad humana, pero no dentro de la Iglesia de Cristo, realidad social y Mística, animada por el Espíritu Santo.

Reparemos a este respecto que nosotros suponemos, al hablar así, que la acción tanto de los obispos como la del Papa tiene cada una su proyección pastoral, en las condiciones estudiadas. En tales casos el Espíritu Santo, Espíritu de verdad y de unidad, no permitirá una contradicción que podría significar una quiebra en la unidad de fe.

Pero no ocurre lo mismo cuando la acción del Papa y la de los obispos se unen en una única proyección pastoral, como ocurre, por ejemplo en los concilios papales. Atendiendo al principio de finalidad que nos ha guiado para estimar la presencia de la asistencia de infalibilidad del Espíritu Santo, no vemos dificultad en que en tales condiciones pueda darse divergencia y aun contradicción entre el juicio de la mayoría de los Padres y el del Papa. Tales divergencias no afectan propiamente a la acción pastoral a la que preceden, como pueden preceder las deliberaciones y aun vacilaciones en el interior del espíritu del Sumo Pontífice. El concilio forma con el Papa unidad agente, un sujeto de acción pastoral, y su cabeza es siempre el Papa. Estas decisiones conciliares no revisten carácter propiamente pastoral, sino cuando las aprueba el Papa. Es por lo tanto evidente que en tales posibles divergencias o contradicciones, siempre prevalece el juicio del Papa, que es la cabeza del Colegio Episcopal.

14. Concebimos, por lo tanto, que la asistencia del Espíritu Santo es directa al ejercicio docente del magisterio autoritativo, mientras siga siendo legítimo; en comunión, por lo tanto, con el Papa y el episcopado universal. No es necesario para esta explicación que la autoridad de los obispos provenga inmediatamente del Papa. Sea cual fuere la manera como los obispos estén investidos de su autoridad docente, una vez que la tienen son objeto directo de la asistencia de infalibilidad del Espíritu Santo siempre que se den las condiciones explicadas.

15. Estas condiciones de extensión del efecto de la enseñanza, o lo que es lo mismo, de vinculación de la fe de una porción extensa de la grey del Señor, pueden surgir: 1, del número mismo de los obispos que reunidos en el concilio enseñan; 2, de la plenitud de la autoridad del Romano Pontífice, quien puede ejercitarla o personalmente o también asumiendo a su ejercicio a otros pastores según lo estime prudente; 3, por fin, pueden también originarse las condiciones mencionadas por la acción de otros obispos no

presentes al concilio que al vincular sus fieles a la enseñanza del concilio dan a éste un alcance mayor del que tendría por la sola presencia de los obispos reunidos.

16. Recordemos por fin que el magisterio conciliar no difiere del extraconciliar sino en condiciones accidentales. Sustancialmente es el mismo en su autoridad y en las condiciones esencialmente requeridas. Las reuniones conciliares tienen la ventaja de ofrecer una concordia manifiesta y actual, y la de proclamar, cuando se da el caso de suficientes condiciones para ello, en forma auténtica y garantizada el ejercicio mismo del magisterio infalible.

17. Esta última advertencia nos ofrece la solución del problema de la función del magisterio papal en el magisterio ordinario infalible de los obispos, y, en general, de las relaciones entre el magisterio episcopal y el del Romano Pontífice. Podemos aquí repetir el principio: siempre que el magisterio auténtico, sea personal del Romano Pontífice, sea común del mismo Papa con una parte del episcopado, o sea sencillamente del episcopado, sin que haya postiva actuación del magisterio papal en el punto que se considera, se ejercita en condiciones que vinculan a él la fe de un sector importante de la grey del Señor, este magisterio está garantizado con la verdad por la asistencia del Espíritu Santo y Cristo Nuestro Señor.

18. De suyo dicho se está que cuando la ecumenicidad dicha procede del Papa, cuando él asume a un grupo de obispos o padres infraepiscopales, para ejercitar el magisterio ecuménico, es necesario el ejercicio docente del mismo sea personalmente sea por medio de sus legados <sup>48</sup>.

<sup>48</sup> Son muchos los trabajos que se han escrito sobre problemas tan actualísimos como infalibilidad conciliar y sus relaciones con la autoridad papal. Señalamos algunos que nos pueden dar la pulsación del problema en nuestros días, advirtiendo que no todos los hemos podido conocer directamente y que en general están concebidos desde un punto de vista distinto del que nosotros hemos adoptado.

J. M. ALONSO, *La infalibilidad conciliar en la relación primado-episcopado: XXII Semana Españ. Teol.* Madrid, 1963, p. 345-406; E. OLIVARES, *Origen de la jurisdicción conciliar*: «Arch. Teol. Gran.» 26 (1963) 97-130; H. SCHAUF, *De Romano Pontifice et concilio oecumenico secundum vota theologorum concilii Vaticani I*: «Divinitas» 6 (1962) 525-554; IDEM, *De conciliis oecumenicis. Theses Caroli Passaglia de conciliis deque habitu quo ad Romanum Pontificem referuntur.* Romae, 1961; J. BRINKTRINE, *Woher empfängt das corpus episcoporum auf einem ökumenischen Konzil seine Jurisdiction über die universale Kirche*: «Theol. u. Glaube.» 52 (1962) 317-322; IDEM, *Quomodo se habeat collegium episcoporum ad Summum Pontificem*: «Freib. Zeitschr. f. Phil. u. Theol.» 10 (1963) 86-94; G. MAY, *Das Verhältnis von Papst und Bischöfen auf dem allgemeinen Konzil nach dem C. J. C.*: «Trier. Theol. Zeitschr.» 70 (1961) 212-232; S. OTTO, *Papst, Bischof, Konzil*: «Münch. Theol. Zeitschr.» 11 (1960) 248-261.

J. FORGET, *Conciles. Composition*: DTC, III, 642 s.; L. JAEGER, *Ce qu'est*

Así creemos que se simplifica no poco el problema de la teología del magisterio conciliar infalible o ecuménico.

### POSTSCRIPTUM

Este trabajo estaba escrito y enviado a la redacción de la revista antes de la promulgación de la constitución dogmática *De Ecclesia*, que tuvo lugar el 21 de noviembre pasado.

Los elementos que en dicha Constitución encontramos que pudieran afectar el tema de nuestro estudio son los siguientes:

Cap. III, n. 22:

Ordo autem Episcoporum, qui collegio Apostolorum in magisterio et regimine pastoralis succedit, immo, in quo corpus apostolicum continuo perseverat, una cum Capite suo Romano Pontifice, et numquam sine hoc Capite, subiectum quoque supremæ ac plenæ potestatis in universam Ecclesiam existit, quæ quidem potestas nonnisi consentiente Romano Pontifice exerceri potest.

Concilium Oecumenicum numquam datur, quod a successore Petri non sit ut tale confirmatum vel saltem receptum; et Romani Pontificis prærogativa est hæc Concilia convocare, iisdem præsidere et eadem confirmare. Eadem potestas collegialis una cum Papa exerceri potest ab Episcopis in orbe terrarum degentibus, dummodo Caput Collegii eos ad actionem collegialem vocet, vel saltem Episco-

---

un concile oecuménique: «Docum. Catholique» 56 (1958) 945-954; R. AUBERT, *Qu'est ce que un concile oecuménique*: «La revue nouvelle» 30 (1959) 481-498; DE LETTER, *Theology of general councils*: «The Clergy Monthly» 24 (1960) 157-171; T. H. T. TIELEN, *What is an ecumenical council*. Westminster, Md. USA. 1960; A. MICHEL, *Que faut il pour qu'un concile soit oecuménique*: «Ami du Clergé», 1960, p. 250 ss.; C. VAGAGGINI, *Osservazioni intorno al concetto di concilio ecumenico*: «Divinitas» 5 (1961) 411-431. *Teologia dei concilii ecumenici*. Officium libri catholici. Roma, 1961; G. DE ROSA, *In concilio ecumenico nella dottrina teologica e giuridica della Chiesa cattolica*: «Palestra del Clero» 40 (1961) 1249-1263; Y. M. J. CONGAR, *Conclusion. Le Concile et les conciles*, Paris, 1960, p. 285 ss.; H. KUNG, *Das theologische Verständnis des ökumenischen Konzils*: «Tüb. Theol. Quart.» 141 (1961) 50-77; J. RATZINGER, *Zur theologie des Konzils*: «Catholicea» 15 (1961) 292-304; K. RAHNER, *Zur theologie des Konzils*: «Stimm. der Zeit.» 87 (1961-62) 321-339; J. LECLER, *L'oecuménicité des conciles. Un aspect de leur histoire*: «Études» 315 (1962) 4-20; J. B. OLAECHEA, *La infalibilidad conciliar*: «Scriptorium Victoricense» 9 (1962) 276-311.

Con carácter más monográfico y particular son también interesantes: M. GOMANS, *Chalkedon. als «Allgemeines Konzil»*; A. GRILLMEIER-H. BACHT, *Das Konzil von Chalkedon*. I. Würzburg, 1951, p. 251-289; I. ORTIZ DE URBINA, *Nicée et Constantinople*. Paris, 1962, p. 238 ss.

porum dispersorum unitam actionem approbet vel libere recipiat ita ut verus actus collegialis efficiatur.

Cap. III, n. 25:

Licet singuli praesules infallibilitatis praerogativa non polleant, quando tamen, etiam per orbem dispersi, sed communionis nexum inter se et cum Successore Petri servantes, authentice res fidei et morum docentes in unam sententiam tamquam definitive tenendam conveniunt, doctrinam Christi infallibiliter enuntiant. Quod adhuc manifestius habetur quando, in Concilio Oecumenico coadunati, pro universa Ecclesia fidei et morum doctores et iudices sunt, quorum definitionibus fidei obsequio est adhaerendum: AAS LVII (30 ianuarii, 1965).

En el n. 22 de la Constitución requiere un acto positivo del Romano Pontífice para que el ejercicio sea colegial, y por lo tanto su potestad social adquiere los caracteres de universal y plena. Reparemos que se trata de *potestad*, de gobierno y de magisterio; por lo tanto, no excluye la distinción, en que nosotros hemos basado nuestro estudio, entre potestad social universal y asistencia de infalibilidad.

En el texto del n. 25 se afirma la doctrina que ya el Concilio Vaticano I nos había enseñado en forma menos directa sobre el magisterio infalible de los obispos que puede ejercitarse en el concilio o fuera de él. Es proposición afirmativa que, según entendemos, no cierra el paso a ulteriores análisis como el que nosotros hemos tratado de hacer en el presente trabajo.

En conclusión: Creemos lealmente que estos elementos de la Constitución no cambian los términos de nuestro trabajo ni alteran el valor de los argumentos propuestos.

En todo caso, no hace falta decirlo, por encima de todas nuestras apreciaciones, estamos con el magisterio de la Iglesia, instituido por Cristo N. S. para guiarnos por el camino de la verdad.

DANIEL ITURRIOZ, S. J.

Facultad de Teología. Oña.